

INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DEFINITIVO

AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

L.A.E. ABDO OMAR ESPER

AUDITORES GENERALES

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

DR. GUSTAVO FERRARIS

L.A.E. MARIANO SAN MILLÁN

ÁREA DE CONTROL IV

A CARGO DEL AUDITOR GENERAL

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

GERENTE GENERAL

CRA. GRACIELA ELIZABETH ABÁN

Auditoría General de la Provincia de Salta

Santiago del Estero 158

EXPEDIENTE	Nº 242-5165/16
CODIGO DE PROYECTO	IV-12-16
ENTIDAD AUDITADA	Municipalidad de San José de Metán
OBJETO	Auditoría de Legalidad - Municipalidad de Metán – Evaluar el cumplimiento de la Ley Nº 7.070 y complementarias referidas a protección del medioambiente.
PERÍODO RELEVADO	2014
EQUIPO DESIGNADO	- Lic. María Regina Fabbroni - Lic. Gimena Emilia Andujar - Cra. Mariela Cuenca - Dr. Andrés Gutiérrez

INDICE

1. OBJETO DE AUDITORÍA.....	4
1.1. Objetivo	4
1.1.1 Sub-Objetivos.....	4
2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	5
2.1. Consideraciones Generales	5
2.2. Procedimientos	5
2.3. Marco Normativo	5
3. ACLARACIONES PREVIAS.....	6
3.1. Estructura y organización municipal relacionada con medio ambiente.....	6
3.2. Residuos sólidos urbanos:.....	6
3.3. Impacto ambiental y social.	8
3.4. Cloacas; extracción de áridos y mataderos	8
4. OBSERVACIONES.....	9
5. RECOMENDACIONES	15
6. OPINIÓN	17
7. FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO:	17
8. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO:.....	17

Señor Intendente

Municipalidad de San José de Metán

Esc. Luis Fernando Romeri

Su Despacho

En ejercicio de las facultades conferidas por el Art. N° 169 de la Constitución Provincial y Art. N° 30 de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia procedió a efectuar una auditoría de legalidad en el ámbito de la Municipalidad de San José de Metán. Dicha auditoría está prevista en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de este organismo, aprobado por Resolución AGPS N° 60/15, y se tramita por Expediente N° 242-5165/16.

1. OBJETO DE AUDITORÍA

La gestión ambiental desarrollada por la administración del Municipio de San José de Metán durante el año 2014.

1.1. Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la Ley N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y complementarias, referidas a la protección del medioambiente.

1.1.1 Sub-Objetivos

Del relevamiento realizado por el equipo de auditoría, se seleccionaron por su significatividad los siguientes:

- a) Evaluar la estructura y la organización con la que cuenta el Municipio para llevar a cabo la gestión medio ambiental.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento normativo respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios.
- c) Evaluar el grado de cumplimiento normativo respecto a estudios de impacto ambiental y social.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

2.1. Consideraciones Generales

La auditoría fue realizada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, establecidas en la Resolución N° 61/01 de la Auditoría General de la Provincia de Salta, que prevén la posibilidad de actuar sobre bases selectivas, los procedimientos aplicados se desarrollaron con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

2.2. Procedimientos

- Obtención de confirmación directa de terceros.
- Examen de documentación.
- Inspecciones oculares.
- Entrevistas a funcionarios de la Sub-Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos, de la Municipalidad de Metán.

2.3. Marco Normativo

- Ley Provincial N° 7.070, de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y su Decreto Reglamentario N° 3.097/00.
- Ley Provincial N° 7.191 modificatoria de la Ley N° 7.070.
- Carta Orgánica Municipal aprobada por Ley N° 6.566.
- Ordenanza Municipal N° 1.752/97, que establece el valor de las multas para sancionar a aquellos que arrojan basura o cualquier tipo de desechos en lugares prohibidos.
- Ordenanza Municipal N° 2.930/07 control de terreno baldíos.
- Ordenanza Municipal N° 2.939/07, que previene la posible contaminación del medio ambiente por la futura explotación minera en el Departamento de Metán.

- Resolución Departamento Ejecutivo N° GG 0350, que reglamenta los trámites de habilitación de apertura de toda actividad comercial, industrial y/o de servicios dentro del éjido urbano de la ciudad de Metán.

3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1. Estructura y organización municipal relacionada con medio ambiente

Mediante Ordenanza N° 3.652/15 se aprueba el Cuadro de Cargos Políticos, entre los que se prevé el de Subsecretario de Medio Ambiente y Servicios Públicos, cargo en el que se designa al Sr. Carlos Coronel por Resolución N°10/15.

Se ha verificado que, en ejercicio de las competencias asignadas en el inc. 15) del Art. 176 de la Constitución Provincial, el Municipio ha emitido Ordenanzas que abordan cuestiones relacionadas al medio ambiente; ellas son:

- Ordenanza N° 2.443/02 por la que se aprueba el Convenio de Cooperación suscripto con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia.
- Ordenanza N° 2.623/04 por la que se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los gastos para el estudio de evaluación de impacto ambiental y social, atento a lo dispuesto por el Título III, Capítulo V, Sección II, Art. 43 de la Ley N° 7.070.

3.2. Residuos sólidos urbanos:

El Municipio de Metán ha encarado un emprendimiento destinado al tratamiento de los residuos sólidos urbanos, provenientes de las tareas cotidianas de recolección, y es el resultado de varias acciones llevadas a cabo con diversos organismos relacionados al manejo ambiental.

Respecto al **emprendimiento de tratamiento de residuos sólidos urbanos y al estado general del ambiente**, se constató lo siguiente:

- El estudio de impacto ambiental y social y el proyecto de tratamiento de residuos sólidos urbanos que se implementó en la Ciudad de Metán, datan de Mayo 2005, cuentan con el vi-

sado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, donde fueron presentados para llevar a cabo la obra de relleno sanitario.

- También le fueron remitidos a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia el informe solicitado por ella sobre el estado general del ambiente en la ciudad de Metán y el informe anual de la Sub-Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad.

- El Municipio firmó un Convenio de Cooperación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia el 02/12/02, para que ésta lleve a cabo tareas de monitoreo y control de los proyectos de rellenos sanitarios públicos. El mismo fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 2.443/02 de fecha 19/12/02.

- Por su parte la Provincia, a través de la Secretaría General de la Gobernación y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, emitió el Decreto N° 356/03 de fecha 14/03/03, por el que aprueba el Convenio de Cooperación dentro del Plan Provincial de Estudio y Gestión de los Residuos Sólidos.

- Para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos (RSU) el municipio utiliza un relleno sanitario ubicado a 6 km al norte de la ciudad de Metán. La obra se emplaza en un terreno de 4 has., en la zona comúnmente denominada “Finca del Sr. Samuel Esquinasi”. Al lugar se accede tanto por la Ruta Nacional N° 34 pavimentada (con empalme en Ruta Nacional N°16), como por un camino vecinal enripiado y consolidado de 2,5 km, transitable durante el año y con dificultades en las épocas estivales debido a que este camino atraviesa el Rio Juramento.

A la fecha del presente informe se receptan aproximadamente 45 toneladas de residuos sólidos urbanos por día, que resultan de la recolección domiciliaria municipal de la ciudad de Metán y de la playa de intercambio, que opera al final de la calle José Ignacio Sierra.

El tratamiento continúa con la acumulación de basura en excavaciones denominadas “trincheras” donde los residuos se compactan siguiendo un proceso técnico indicado en el proyecto del emprendimiento.

La recolección y el tratamiento de los residuos sólidos urbanos que se depositan en este vertedero, se realizan siguiendo un instructivo llamado “Plan de Gestión Manejo de RSU”.

3.3. Impacto ambiental y social.

- En el marco de lo establecido por la Ley N° 7.070 en su Art. 39 y en su Decreto Reglamentario N° 3.097/00 en el Art. 67, se requirió al municipio que informe el procedimiento y la normativa por la cual realiza o remite a la Secretaría de Medioambiente las actividades que requieren de un estudio de impacto ambiental, a lo cual la Municipalidad informó que no cuenta con normativa o procedimiento interna al respecto.
- Se requirió el listado de Estudios de Impacto Ambiental (en adelante EIA) que se encuentran registrados en el municipio por obras propias y de terceros, de lo cual surgió que solo existe el EIA del Vertedero, como lugar de disposición final de toda la basura recogida y de su tratamiento.

3.4 Cloacas; extracción de áridos y mataderos

a) Con respecto a los **tratamientos cloacales**, por Decreto Provincial N° 2.195/09, este servicio se encuentra a cargo de Co.S.A.ySa (Compañía Salteña Aguas y Saneamiento S.A.), más conocida por su nombre de fantasía como Aguas del Norte. Por ese motivo se requirió informe al respecto al Ente Regulador de Servicios Públicos, el cual respondió que no se registran daños ambientales por esta actividad en el Municipio de Metán, fundamentando su respuesta en los informes de resultados de efluentes presentados por Aguas del Norte con fecha 28/06/16 y por la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia (autoridad de aplicación en la materia) con fecha de muestro 22/06/16.

b) Con respecto a la **extracción de áridos** se requirió informe a la Secretaría de Minería (autoridad de aplicación en la materia). Con fecha 27/07/16 se recibió el informe donde, en detallado análisis, se nos comunica que el municipio de Metán no realiza extracciones de áridos por sí mismo, existiendo 10 (diez) canteras o concesiones de extracción habilitadas en la zona, detallando el tipo de áridos que se extrae y las zonas en la cuales se realizan tales extracciones.

El municipio de Metán firmó un convenio de colaboración con la Secretaría de Minería para verificar el cumplimiento de la Ley N° 7.141, el que fue aprobado por Res. N° 454/12 de dicha Secretaría.

c) Corresponde informar que el municipio no cuenta con **matadero** propio. El único matadero existente en el municipio es privado. La municipalidad controla que se encuentre habilitado por el SENASA, no existiendo una ordenanza municipal que regule esta actividad, por lo que el inspector toma como base para su control la Ley Provincial de Carnes N° 6.902 y su Decreto Reglamentario.

4. OBSERVACIONES

4.1. Se observa que **el municipio no implementó un sistema de estudio de impacto ambiental para las obras públicas y privadas**, tampoco exige a los contratistas la presentación de estos estudios para enviarlos luego a la Secretaría de Medioambiente de la Provincia, tal como lo establece la Ley N° 7.070 en su Art. 39.- *En los casos que los Municipios no contaren con normativas de procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, las iniciativas serán remitidas a la Autoridad de Aplicación a los efectos de que emita el correspondiente dictamen técnico.* El Art. 67 del Dcto. Reglamentario - De las disposiciones comunes, establece: *La autoridad de aplicación propiciará la elaboración de un plexo normativo uniforme que establezca procedimientos de evaluación de impacto ambiental y social aplicables a los Municipios de la Provincia. En todos los casos, las normativas dictadas por la Autoridad de Aplicación y las actividades y procedimientos establecidos en esta reglamentación constituirán presupuestos mínimos a tener en cuenta en materia de evaluación de impacto ambiental y social. Cuando el Municipio no contare con normativas al respecto, éste podrá requerir de la Autoridad de Aplicación, un dictamen técnico previo no vinculante, el que indicará procedimientos, categorías y características del estudio o declaración jurada de aptitud ambiental, según fuere el caso, y del que sólo se podría apartar fundadamente y por razones científicas-técnicas.*

Cabe señalar que previo a la sanción de la Ley N° 7.070, el Municipio de Metán ya contaba con normativa que le requería el cumplimiento de determinadas obligaciones, tal como puede leerse en su Carta Orgánica, Ley N° 6.566, que en su Art. 115 establece: *El Municipio dictará por ordenanza un Plan Director Flexible, que defina la política urbanística municipal cuyas modificaciones sólo podrán lograrse con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y contemplarán:*

- a) Asegurar la participación de los vecinos en la formulación, análisis y revisión de los planes y programas de planeamiento, brindándoles amplia información y publicidad de los mismos.*
- b) Proveer de los servicios e infraestructura a los asentamientos existentes.*
- c) Velar porque el planeamiento tenga en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos técnicos apropiados a la realidad de la zona.*

4.2. Falta de mantenimiento del vertedero de residuos sólidos: Esto llevó a que el vertedero se encuentre en un importante estado de deterioro, además se constató in situ que no cuenta con la chimenea de venteo y tampoco se realizan tareas de mantenimiento perimetral, como consecuencia de esto último existen micro basurales en las proximidades del vertedero.

Esto implica un incumplimiento a lo previsto en el Art. 25 a) de la Ley N° 7.070 que establece: - *“En todas las situaciones que requieran tomar decisiones en relación con el manejo de recursos naturales se deberá, siempre que sea posible, hacer uso de los siguientes criterios:*

- a) Las emisiones de desechos y residuos, que puedan contaminar el ambiente y que sean una consecuencia inevitable del Proyecto y acción considerados, deberán ser mantenidos al mínimo nivel posible haciendo uso de la mejor tecnología disponible y practicable para el fin”.*

4.3. En el vertedero se observa la presencia de niños y personas ajenas al vertedero, como así también de animales (caballos y perros). Esta situación también resulta ser un incumplimiento a lo establecido en el inc. a) de Art. 25 de la Ley N° 7.070, antes transcripto.

4.4. Presencia de desechos sobre el Río Conchas, a modo de basural clandestino, camino al vertedero. Este hecho implica un incumplimiento de lo establecido en Ley N° 7.070 en su Art. 65 que sostiene “*Es de interés público la protección de las aguas superficiales y subterráneas de los vertidos o descarga de productos o energía que alteren negativamente su calidad*” y de lo especificado en su Art. 111 que dice: “*Está prohibido: a) Arrojar residuos y/o sustancias en ríos, lagos, arroyos o embalses, canales, desagües, albañales, conductos y todo tipo de curso de agua.*”

4.5. Presencia de desechos en basurales clandestinos, en los lugares denominados Camino Real; Zona Balderrama; La Guaraperia; Barrio Aborigen y Villa San José.

Esto implica un incumplimiento de lo previsto en los incisos del Art. 111 de la Ley N° 7.070 donde especifica que:

“*Está prohibido:*

(... ..)

b) Descargar o arrojar residuos sólidos en la vía pública, parques, plazas, paseos, lugares para acampar, calles, rutas, caminos vecinales u otros lugares.”

4.6. Presencia de desechos en estado de combustión en el vertedero municipal desde tiempo indeterminado.

Esto implica un incumplimiento del Art. 85 de la Ley N° 7.070 que establece: “*El Estado provincial deberá controlar y/o prohibir toda acción que provoque contaminación atmosférica, especialmente en los siguientes casos:*

(...)

3. La quema de bosques, pastizales, malezas, hojas, pastos de jardines y ramas.

4. La quema de residuos urbanos de todo tipo.”

Dcto. Reglamentario N° 3.097 Art. 132: “*De la atmósfera y su contaminación:*

Las normas técnicas de naturaleza ambiental que se dicten en arreglo a las disposiciones de los Arts. 29, 30 y sgtes. de la Ley N° 7.070 y esta reglamentación, serán de cumplimiento obligatorio a los fines estatuidos en el Art. 85 de la Ley de Protección Ambiental.

Las distintas jurisdicciones que por competencia constitucional tuvieren facultades administrativas ambientales, dictarán las normas en esa materia sin que las mismas pudiesen establecer parámetros inferiores o más permisivos que los establecidos conforme las disposiciones del párrafo anterior.

Las normativas ambientales que dispongan pautas o estándares de tolerancia deberán tener en cuenta las normativas provinciales y nacionales vigentes así como también los convenios internacionales aplicables al caso.”

4.7. Falta de reciclaje en origen, es decir la separación domiciliaria, y su posterior manejo en el vertedero según el tipo de desecho.

Esto implica un incumplimiento de los siguientes artículos:

Art. 110 de la Ley N° 7.070: *“En la gestión de residuos y/o sustancias, los municipios deberán implementar mecanismos viables para fomentar:*

- a) El reciclaje de los materiales.*
- b) La disposición y tratamientos separados de los residuos biodegradables, de los que no lo son.*
- c) Apoyar el manejo cooperativo de los procesos de tratamiento.”*

Art. 181 del Dcto. Reglamentario N° 3.097: “Residuos en General:

El o los Municipios que tuvieren injerencia en la gestión de los residuos y/o sustancias de su competencia, podrán requerir la cooperación de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección al Medio Ambiente para el diseño, instrumentación y ejecución de planes integrales de gestión de residuos, con los fines establecidos en el principio de eficiencia.

En la gestión de residuos y sustancias, los Municipios deberán fomentar, además del reciclaje, la reducción en origen y/o reutilización de los mismos.”

4.8. Las tareas de clasificación y reciclaje de los residuos en el vertedero es realizada por personas ajenas al municipio, entre las cuales se observa la presencia de menores. Todas estas personas trabajan sin la protección adecuada.

Esto implica un incumplimiento a lo previsto en su Plan de Gestión de Manejo de RSU, como así también, en las convenciones de los derechos del niño, generando posibles responsabilidades civiles y penales.

4.9. Se observa que **la administración municipal no ha implantado un sistema de gestión destinado a que los agentes municipales manejan los recursos naturales** de acuerdo a los principios enumerados en la legislación, como así también, en lo referente a la obligación que compete a los funcionarios de denunciar ante la autoridad competente cualquier transgresión a la legislación.

Esto implica un incumplimiento de los siguientes artículos de la Ley N° 7.070:

Art. 63°.- *“Los funcionarios que están provistos de poderes encuadrados en las previsiones de esta Ley, deberán manejar los Recursos Naturales de acuerdo a los principios enumerados en el Art. N° 4 de la presente.”*

Art. 129°.- *“Los funcionarios y empleados públicos, deberán denunciar ante la Autoridad Competente cualquier transgresión a la presente Ley. La omisión dolosa o culposa de este deber, será considerada falta grave.*

Los funcionarios y empleados públicos que no cumplieren sus obligaciones, en la aplicación y el control de la presente Ley y de otras leyes ambientales vigentes, incurrirán en falta grave.

En ambos supuestos los funcionarios y empleados podrán ser sancionados con apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, según la gravedad del caso.”

4.10. La Municipalidad de Metán realiza el manejo de los residuos sólidos urbanos (RSU) en base a un instructivo, llamado por los responsables como **“Plan de Gestión de Manejo de RSU”**, respecto del cual **no consta que hubiera sido aprobado por Resolución Municipal ni por Ordenanza.**

4.11. El Manejo de RSU que está siguiendo el municipio **no prevé medidas de higiene y seguridad** que mitiguen los altos riesgos inherentes de esta actividad.

4.12. De acuerdo a lo informado por el Sub Secretario de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad de Metán, **ésta no solicita y, por ende, no recepciona fondos destinados al tratamiento de los residuos sólidos urbanos.**

Cabe aclarar que la Ley N° 7.070 en su Art. 160 establece que: *Los recursos del Fondo Provincial del Medio Ambiente, tendrán como destino el financiamiento de las actividades enumeradas en el Art. 157 de esta ley, y en especial de las actividades que hacen referencia en:*

- a) Título IV - Capítulo V - De los suelos, su uso y conservación.*
- b) Título V - Capítulo II - De los residuos en general.*
- c) Título V - Capítulo IV - De los productos fitosanitarios.”*

4.13. El Presupuesto municipal, aprobado por Ordenanza N° 3.550/13, no prevé una partida para el manejo de los residuos sólidos urbanos.

Lo que implica un incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley N° 7.070 y del Art. 180 del DR.

Art 109 de la Ley N° 7.070 sostiene que: *“Los proyectos de relleno sanitario, públicos o privados, deberán incluir en su presupuesto de ejecución, planes viables de remodelación y recuperación del terreno.*

Una vez concluido el relleno, los proyectos deberán constituir garantía o fianza suficiente para cubrir las erogaciones necesarias para su monitoreo y control.”

Art. 180. - Residuos en General (reglamentario del Art. 109, Ley N° 7.070) *“Cuando la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección al Medio Ambiente fuere designada como responsable del monitoreo y control de proyectos de rellenos sanitarios públicos, las contraprestaciones que se percibieren por tal carácter se incorporarán al Fondo Provincial del Medio Ambiente”.*

5. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda implementar un Sistema de Gestión de impacto ambiental para lo cual se aconseja:

5.1.a. Sancionar una Ordenanza que:

1. Establezca los procedimientos de presentación y aprobación de los **Estudios de Impacto Ambiental (EIA)** ante la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia por ser autoridad de aplicación en la materia.
2. Apruebe el **Plan Urbanístico** que el Municipio diseñe acorde a sus necesidades y establezca los procedimientos legales para la modificación del uso de los suelos entre otras actividades. Este plan deberá contemplar, por ejemplo: la separación de zonas rurales, la creación de nuevos barrios, el establecimiento de frigoríficos, de plantas de tratamientos, etc.

➤ **Link de interés:**

Ordenanza N° 12.745/06 de la Ciudad de Salta Capital

<http://200.68.105.23/cdsalta-digesto.gov.ar/ordenanzas/O-2006-12745.htm>

5.1.b. Diseñar e implementar un circuito interno a seguir en el Área de Obras Públicas y/o control, para el tratamiento de las modificaciones de suelo y otras actividades: A estos efectos debe considerar que todo proyecto de construcción de una obra, sea esta pública o privada, sea comunicado a la Secretaría de M. Ambiente en forma previa a la autorización de la misma, a fin de resolver si corresponde o no que se le requiera la presentación del EIA, ya que este tipo de estudio si es presentado con posterioridad a la ejecución a la obra o actividad, pierde sentido y desnaturaliza su concepto.

5.1.c. Prever una partida presupuestaria específica para atender los gastos que demanden estas tareas de control y su tramitación administrativa, pudiendo el municipio cobrar una tasa a los requirentes de la aprobación del EIA, atento a que por la naturaleza de estos tipos de estudios y las dimensiones de las obras para los cuales se requiere, demanden importantes tiempos y costos para efectuar su evaluación.

5.1.d. Remitir a la Secretaría de Medio Ambiente los EIA:

Atento a la importancia que tiene la evaluación de los EIA, se aconseja que si el Municipio no cuenta con la capacidad técnica para hacerlo, remita a la Secretaría de Medio Ambiente para que efectúe tal evaluación.

5.2. Dar estatus jurídico al Plan GIRSU: Se recomienda el dictado de una Resolución u Ordenanza a fin de volver normativamente obligatorio el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

5.3. Implementar y hacer el seguimiento del Plan GIRSU que el Municipio ha diseñado.

5.4. Implementar un Plan de Higiene y Seguridad: Se recomienda que un técnico especializado en Higiene y Seguridad capacite al personal y además, en caso de corresponder, sugiera la adquisición de los implementos necesarios a fin que mitiguen los altos riesgos inherentes a la actividad de recolección y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

5.5. Se recomienda el dictado de una Ordenanza específica destinada al cobro de una Tasa a los grandes generadores de RSU:

En virtud de lo normado por la Ley Nacional N° 25.916 de Presupuestos Mínimos para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, la cual establece entre sus principios y conceptos básicos la consideración de los residuos como un recurso, la minimización de la generación, la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.

En dicha Ley Nacional se define el concepto de residuos domiciliarios, estableciendo asimismo que toda persona física o jurídica que los genere tiene la obligación de realizar el acopio y la disposición inicial de los mismos de acuerdo a parámetros que serán establecidos por las normas complementarias que cada jurisdicción establezca.

El Art. 11 de la Ley mencionada clasifica a los generadores en individuales y especiales, en función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que son generados, auto-

rizando a cada jurisdicción a establecer por normas complementarias los parámetros para su determinación.

➤ **Link de interés:**

Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Secretaría de Asuntos Municipales y Subsecretaría de Gestión Municipal del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación:

https://www.mininterior.gov.ar/municipios/pdfs/SAM_03_residuos_solidos.pdf

5.6. Capacitación interna: resulta importante que todo el personal municipal, y particularmente el que se dedica a las actividades medioambientales, se encuentre constantemente capacitado a fin de poder dar un adecuado cumplimiento técnico a las exigencias normativas.

➤ **Links de interés:**

- Estrategia nacional para la Gestión integral de RSU (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación)

<http://ambiente.gob.ar/gestion-integral-de-residuos/la-estrategia-nacional-para-la-gestion-integral-de-residuos-solidos-urbanos/>

- Gestión integral de residuos. Hacia una economía circular (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación)

<http://ambiente.gob.ar/gestion-integral-de-residuos/gestion-integral-de-residuos-hacia-una-economia-circular/>

6. OPINIÓN: De la labor de auditoría realizada surge que la Municipalidad de Metán ha disminuido el cumplimiento de la Ley N° 7.070, atento a los incumplimientos señalados en el Apartado Observaciones del presente informe.

7. FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO: Las tareas de campo en el Municipio de San José de Metán, finalizaron el día 23/09/16.

8. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO: En la Ciudad de Salta, a los 5 días del mes de febrero del 2018.

Área IV
IAD N° 01/18

Cra. G. Abán

SALTA, 19 de Marzo de 2018

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 17

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-5165/16 de la Auditoría General de la Provincia - Auditoría de Legalidad – Municipalidad de San José de Metan, Periodo 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7103, y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Legalidad – Municipalidad de San José de Metan, que tuvo como objetivo: “Evaluar el cumplimiento de la Ley N° 7.070 y complementarias, referidas a protección del medioambiente” - Periodo auditado: Ejercicio 2014;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 60/15 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2.016, correspondiendo la presente al Código de Proyecto IV-12-16; del mencionado Programa;

Que con fecha 05 de febrero de 2.018 el Área de Control N° IV emitió Informe de Auditoría Definitivo, correspondiente a la Auditoría de Legalidad – Municipalidad de San José de Metan, Periodo: Ejercicio 2.014;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe de Auditoría Provisorio al ente auditado;

Que se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 17

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° IV, correspondiente a la Auditoría de Legalidad – Municipalidad de San José de Metán, Periodo 2014, que tuvo como objetivo: “Evaluar el cumplimiento de la Ley N° 7.070 y complementarias, referidas a protección del medioambiente” - Periodo auditado: Ejercicio 2014; obrante de fs. 67 a 83 del Expediente N° 242-5165/16.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo, y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Lic. A. Esper Obeid – Dr. M. Segura Alzogaray